

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 329/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto: Informe de Resolución sobre Indagatoria a la Administradoras de Fondos de Pensiones

Referencia. : Oficio No. 001666, de fecha 10 de Septiembre del 2010
(Expediente No. 00034-2010-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Resolución indicada en el asunto. Después de analizar dicha resolución tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Resolución:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Resolución que tiene como objeto la investigación a las Administradoras de Fondo de Pensiones en cuanto a las dificultades que sus afiliados han tenido confrontar y las soluciones que dichas administradoras han proporcionado y que rindan explicación de la falta de aplicación de las normativas y reglamentos de la ley 87-01.

SEGUNDO: Dicho proyecto de Resolución fue presentado por el Ing. Euclides R Sánchez T, Senador de la República de la Provincia La Vega, depositado en fecha 03 de septiembre del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

En ese mismo tenor la Constitución de la República en su artículo 93 numeral 2) literal e dice:

“Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente”

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice:

“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una Resolución que por su naturaleza se le aplica el artículo 98 de la Constitución de la República que dice:

“Discusiones Legislativas. Todo proyecto de ley admitido en una de las cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión. En caso de que fuere declarado previamente de urgencia deberá ser discutido en dos secciones consecutivas.”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. Reglamento Interno del Senado de la República.
3. Ley no. 87-01 del 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Resolución contiene las motivaciones que tiene el legislador para sostener el texto que propone, sin embargo estos considerandos deben atender a ciertos criterios de acuerdo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO**

En ese mismo orden, es oportuno señalar que los considerandos explica las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma y en ese sentido el considerando decimo hemos observado que se refiere al rol que no ha jugado la Superintendencia de Pensiones, referencia que de acuerdo al espíritu de esta resolución de investigar no debe ser utilizada en tal virtud, sugerimos la eliminación de dicho considerando.

Es oportuno señalar que hemos observado la necesidad de crear un considerando que establezca porque la intervención del Senado de la República en tal sentido recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Considerando Decimo: Es deber del Senado de la República fiscalizar que se garantice el acceso a la seguridad social y proteger a todos sus ciudadanos para que reciban una adecuada asistencia en la desocupación, enfermedad, discapacidad y vejez.”

2. Para su estructuración el proyecto de Resolución se ha fundamentado en la Constitución de la República Dominicana como norma magna y en el Reglamento Interno del Senado y la ley No. 87-01; sin embargo debemos sugerir la modificación de la redacción de los vistas en virtud de que la Carta Magna no requiere del establecimiento de la fecha en que fue promulgada.

En ese mismo orden en cuantos a la ley 87-01; en su redacción presenta una estructura incompleta, en virtud de que la misma no ha sido citada con su denominación jurídica correcta tal como establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5. 4, por lo tanto sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley no. 87-01 del 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

3. En cuanto a la parte temática de la Resolución tenemos a bien sugerir la división del artículo primero; en virtud de que el mismo contiene dos temas vinculados, pero distintos en razón de que nos habla de las dificultades de los afiliados y de la aplicación del reglamento, por lo tanto recomendamos la siguiente redacción alterna:

*“ **PRIMERO: Solicitar** la creación de una comisión especial de Senadores y Senadoras, a los fines de indagar, recabar, y rendir un informe ante el hemiciclo Congressional del Senado, sobre las dificultades que los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) han venido confrontando.*

***SEGUNDO: Ordenar** a la Comisión especial realizar una investigación exhaustiva sobre las Administradoras de Fondos de Pensiones y la aplicación del Reglamento de la ley 87-01*

4. Hemos observado que el artículo segundo de la resolución establece que la Superintendencia de Seguro debe cumplir el rol para el que fue creada, sin embargo debemos señalar que el mismo representa el resultado de una investigación, porque establece el hecho de que no se está cumpliendo con la aplicación del reglamento de la ley 87-01, en tal sentido sugerimos eliminar el artículo en virtud de que se trata de una resolución de investigación y dicha referencia es concluyente de la falta encontrada.

5. Es importante señalar que dada la naturaleza del contenido de la Resolución que trata un tema social que requiere de mayor concentración y esfuerzos se trata de una comisión especial, la cual de acuerdo al artículo 252 del Reglamento Interno del Senado de la República es necesario crearle un plazo abreviado para informar sobre lo que se ha apoderado, porque en caso contrario se le aplicará el plazo reglamentario para las comisiones permanentes, por lo tanto sugerimos crear un artículo en la resolución que establezca el plazo para rendir informe.

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Resolución, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa